sticion de tres de sus misubirss

(Do in Guerla do 17 del social).

a resolver, a les Ministefies cus-



insummer appropria o recharge

DEL

231/30 A OMINISTERIO DE

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia deb ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Real decreto.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR. - Relativo a la reorganización del Directorio Militar.

Reales ordenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL. - Dispone quede modificada la R. O. de 7 diciembre actual. Ascenso de un operario de 2.

de la maestranza permanente de la Armada. - Dispone ad quisición de una instalación de calefacción. Dispone remisión a Trubia de una ametralladora.
CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA. - Dispone admisión de

un lote de pólvora.

Circulares yndisposiciones.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA. - Dispone se cumplimenten las Reales órdenes que expresa.

Sección oficia

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR EXPOSICION

SEÑOR: Un trimestre de actuación ha bastado al Directorio, que por honrosa designación de V. M. presido, para contrastar por manera indudable que la opinión pública, en forma casi unánime, aprueba la actuación del régimen provisional implantado el 15 de septiembre y le impulsa, exalta y estimula a mantenerlo, prosiguiendo la labor, hasta ahora apenas iniciada, pero ya suficientemente bosquejada para conocer su carácter y orientación.

La misma Prensa, órgano en conjunto tan genuinamente expresivo de la pública opinión, aunque privada de entera libertad para la crítica por razones de momento, pero por ninguna fuerza ni estimulo impulsada al elogio, lo ha tributado de modo casi general a toda o gran parte de las medidas del Directorio.

Tales razones y la no menos poderosa de no frustrar la eficacia de las medidas iniciadas, con la posibilidad de un prematuro cambio de procedimientos o personas, me deciden. Señor en beneficio exclusivo del país, cualquiera que hubiera sido mi primera idea, a proponer a V. M la continuación del estado excepcional que el actual régimen representa, por el tiempo suficiente para consolidar la labor iniciada y proseguirla hasta la resolución de problemas de Gobierno de la mayor urgencia e importancia, sin que de ninguna manera quiera, Señor, que V. M. vea en esto nada que coarte su facultad soberana de llamar a los Consejos de la Corona a quien mejor crea que pudiera servir al interés público. de la rene de emplea de la constant de la consta

Pero para el caso en que V. M. se digne aprobar este Real decreto y, con él, la actuación del Directorio, y confirmarme en su Presidencia -lo que lleva en sí la continuación del régimen excepcional, sin rechazar la posibilidad de modificarlo parcialmente, y aun de solicitar en una u otra forma y en momento oportuno la opinión del país, y hasta su colaboración general en la obra de Gobierno, como tránsito al total restablecimiento del régimen constitucional a que V. M. y el Directorio desean llegar cuanto antes-, la experiencia aconseja introducir algunas modificaciones o, por mejor decir, fijar algunas normas de lo que debe ser el Gobierno de la Nación y su funcionamiento mientras este régimen excepcional exista.

La redacción detallada de los artículos del presente proyecto de Real decreto excusa de ampliar esta exposición.

Madrid, 21 de diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

et Derectorio.

REAL DECRETO CARSON AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF THE

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Directorio Militar seguirá constituído en la misma forma que lo está actualmente, y su función será la fijada en los siguientes apartados de este artículo:

a) La labor del Directorio será impersonal y de conjunto y, por lo tanto, ninguno de los que lo integran estará encargado concretamente de Departamento ministerial, ni de manera permanente de asuntos determinados; sus decisiones serán reservadas, y la responsabilidad corresponderá por completo al Presidente, tanto por sus propias resoluciones como por las que se acuerden por el de los proyectos en los que hava solicitado corotosid

b) Se reunirá por convocatoria de su Presidente o a petición de tres de sus miembros.

- c) Examinará y aprobará o rechazará por votación, computándose como decisivo el voto del Presidente en los casos de empate: el programa general de Gobierno; los proyectos de decreto que hayan de tener carácter de ley; las concesiones de créditos extraordinarios y transferencias que excedan de 25.000 pesetas; los planes políticos o militares que afecten a la defensa nacional o a nuestra acción en Marruecos; los nombramientos de alto personal; ascensos del Ejército o Armada que no correspondan a la antigüedad según la legislación vigente; las reformas de carácter orgánico; los tratados de orden internacional y comercial, y todos aquellos otros asuntos que el Presidente del Gobierno estime conveniente someter a resolución del Directorio.
- d) El Presidente podrá encomendar el estudio e informe de los asuntos que juzgue pertinentes por separado a uno o varios de los Generales del Directorio, quienes a su vez podrán presentar ante éste los que sean de su iniciativa.
- e) El Presidente podrá delegar sus funciones en un Departamento ministerial, o su facultad inspectora sobre cualquier servicio, en uno de los Vocales del Directorio, que, en tal caso, tendrá su misma autoridad, pudiendo resolver y firmar por delegación.

Esta Delegación se concederá de Real orden.

f) En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia que impida al Presidente del Gobierno y del Directorio ejercer sus funciones, será sustitudo por el Vocal más antiguo de los que lo componen, quien ejercerá —previo juramento— su cargo con las mismas facultades y atribuciones que el propio Presidente.

g) Cada General director dispondrá de una Secretaría

 g) Cada General director dispondrá de una Secretaría de tres Jefes del Ejército o Armada o categorías simi-

lares de la Administración civil.

Con parte del personal de estas Secretarías se constituirá en la Presidencia del Gobierno el Negociado de Información y Prensa.

- h) La Secretaría del Directorio se compondrá de un General de Brigada, dos Jefes militares y tres Capitanes o civiles de categoría similar.
- i) El personal perteneciente a la antigua Presidencia del Consejo de Ministros formará la Secretaría de la actual Presidencia del Gobierno, con las facultades y servicios que le están encomendados.
- j) Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias marcando los emolumentos que correspondan a todo el personal, en atención a sus circunstancias y forma de percibirlos.
- k) Los Generales del Directorio gozarán en los actos oficiales de las preeminencias y consideraciones correspondientes a los miembros del Gobierno.
- Art. 2.º Cada Departamento ministerial estará regido por un Subsecretario, con firma propia en los asuntos y resoluciones de trámite. Los nombrados que ejerzan algún cargo público desempeñarán la Subsecretaria en comisión.

En los demás asuntos despacharán directamente con el Presidente del Directorio o con el Vocal director en quien aquél delegue.

Dichos Subsecretarios serán oídos previamente, como informadores del Directorio, en aquellos asuntos en que se

considere oportuno.

Los Subsecretarios podrán asistir a las reuniones del Directorio, cuando el Presidente les autorice, para dar cuenta de los asuntos que necesiten aprobación de aquél, o de los proyectos en los que haya solicitado su informe el Directorio.

Art. 3.º El público y los organismos oficiales se dirigirán, para los asuntos a resolver, a los Ministerios respectivos, tramitándose en éstos con la máxima rapidez los que por su indole lo permitan o elevándose a la Presidencia del Gobierno los que por su importancia requieran la resolución de éstos.

Dado en Palacio a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la Gaceta de 17 del actual).

REALES ÓRDENES

Estado Mayor Central

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Academias y Escuelas

Se dispone que la Real orden de 7 de diciembre actual (D. O. núm. 279) que nombra aprendices Maquinistas a 58 opositores aprobados, quede modificada en el sentido de que los referidos individuos deberán presentarse en la Academia de Ingenieros y Maquinistas el día 2 de enero, vestidos de paisanos, con la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas (650,00), importe aproximado del total del equipo, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 21 de agosto último (D. O. núm. 188) que modificó la de 11 de junio de 1920 (D. O. núm. 135).

21 diciembre de 1923.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Señores....

PRESIDENCIA DEL DI ARTORIO MIL

Nombra operario de 1.ª armero, al de 2.ª del mismo oficio Gerardo Bértalo Abella.

20 de diciembre de 1923.

- Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.
- Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.
 - Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.
 - Sr. Intendente General de Marina.

dalgotte hanque privada de c

Bases Navales

Dispone que por una Comisión a Compras, formada por el Capitán de Corbeta D. Juan Bautista Lazaga y el Comisario D. Jerónimo Martínez, se lleve a cabo la adquisición de una instalación de calefacción, para montarla en la casa del Jefe de la Estación radiotelegráfica de la Ciudad Lineal, concediéndose para esta atención un crédito de dos mil ochocientas cincuenta pesetas (2.850), con cargo al concepto primero del capítulo 15, art. 2.º del vigente presupuesto.

17 diciembre de 1923.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. General Jefe de la 3. Sección del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Intendente General de Marina.

Material de artillería

Dispone que por el Arsenal de Ferrol se remita a la mayor brevedad a la Fábrica de Trubia una ametralladora de 37 milímetros Maxim, con su montaje, 200 cargas y 300 cápsulas, con objeto de hacer las pruebas de cartuchos en dicho establecimiento.

16 de diciembre de 1923

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.
Sr Inspector de la Marina en la Fábrica de Trubia.

El Almirante e cargado del Despacho,
GABRIEL ANTÓN.

Construcciones de Artillería

Material

Se dispone 1.º. Que conforme con lo propuesto por el Inspector en Galdácano, se admita para el servicio el lote de 30.500 kgs. de pólvora C. S. P. 2 para cañón de 152 m/m Vickers, y 2.º Que en cuanto a la fijación de la carga que en el servicio deba asignarse a este lote, y que quedó en suspenso por falta de pólvora, al recibirse en el Departamento de Cádiz los 6.000 kgs. que a él han de ser remitidos, en cumplimiento de la Real orden de 14 de abril último, por la Junta facultativa de Artillería se ultimen las experiencias conducentes a dicho fin.

17 de diciembre de 1923.

Sr. General Jefe de Construcciones de Artillería.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Srs. Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol y Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Inspector de la Marina en la fábrica de Galdácano.

El Almirante encargado del Despacho. GABRIEL ANTÓN.

Circulares y disposiciones

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Circular.—Con fechas 5 de febrero de 1921 (D. O. número 35, pág. 230), 9 de junio de 1921 (D. O. núm. 133) y 20 de agosto de mismo año (D. O. núm. 197), fueron promulgadas Reales órdenes circulares ordenando se remitiesen a este Centro los reintegros y recibos de los interesados en los títulos de Piloto o Capitán, para poder así finiquitar y archivar, en la forma debida, los expedientes personales de los mismos.

A pesar de lo anterior existen en esta Dirección General, sin que se haya cumplido dicho requisito, los que a continuación se relacionan, por orden alfabético de provincias:

Almería, 6-10-923, D. Gabriel Torres Linares, Piloto. Barcelona, 22-11-21, D. Manuel Martorell Lete, Piloto. Idem, 27-4-922, D. Sebastián Moreno Landera, Piloto. Idem, 4-12-922, D. Federico Aguiló Planelles, Capitán.

Bilbao, 25-1-921, D. José Maiz Albizu, Piloto. Idem, 1-8-921, D. León Aberasturi Ibieta, Piloto. Idem, 16-1-922, D. Florentino Mota Elorriaga, Piloto. Idem, 17-8-922, D. Horacio Menchaca Diliz, Piloto. Idem, 3-1-923, D. Juan Urgoiti Fano, Piloto. Idem, 10-8-923, D. Víctor Saez Murua, Piloto. Idem, 13-10-923, D. Isidoro Martínez Zufiaurre, Capitán.

Idem, 15-10-923, D. Julio Araluce Ajuria, Capitán. Idem, 15-10-923, D. Diego Casanova Luengas, Capitán. Idem, 19-10-923, D. Raimundo Güena Inchausti, Caitán.

Idem, 29-10-923, D. Juan Antonio de Zalvidea, Capitán.

Cartagena, 5-10-921, D. Andrés Peña Nieto, Piloto. Ferrol, 6-11-923, D. Santiago Calleja Rivero, Piloto. Gijón, 27-1-921, D. Enrique Valdés Trabanco, Capitán. Idem, 20-10-921, D. Luis C. Hernández Díaz, Capitán. Idem, 3-2-922, D. Enrique Luis G. García, Piloto. Idem, 28-10-922, D. Marcelino Rodríguez Cuervo, Pito.

Idem, 10-4-923, D. Aquilino Velasco Medio, Piloto. Idem, 6-6-923, D. José Antonio Ovies Alvarez, Capitán.

Idem, 20-10-923, D. Octavio Santurio Gutiérrez, Capitán.

Idem, 8-12-923, D. Jesús Baños Ordóñez, Piloto. Las Palmas, 21-5-923, D. Antonio Medina Mesa, Pioto.

Palma de Mallorca, 18-2-922, D. Bartolomé Ferrer Alberti, Piloto.

Santander, 4-4-920, D. Emilio Coterillo Gómez, Capitán.

Idem, 12-10-923, D. Moisés F, Inda Lasheras, Piloto. Idem, 12-10-923, D. Francisco Ferreira Saiz, Piloto. Sevilla, 20-8-921, D. Marcelino Vega González, Piloto. Idem, 27-10-921, D. Agustín Muñoz Sánchez, Capitán. Idem, 20-9-923, D. Ricardo Medina Bocos, Piloto. Tarragona, 2-8-921, D. Juan Rovira Malé, Piloto. Idem, 22-3-921, D. Manuel Casas Homs, Capitán. Tenerife, 27-8-921, D. Manuel Camejo Umpierrez, Picoto.

Valencia, 5-5-923, D. José González Bueno, Piloto. Idem, 27-9-923, D. Juan Mateu Mahiques, Piloto. Idem, 16-10-923, D. José Catalá Palau, Capitán. Idem, 30-10-923, D. Alfonso Domínguez Balaguer, Pioto.

Lo que se circula a los Sres. Directores locales de Navegación para su más exacto y urgente cumplimiento, tanto más cuanto que en la generalidad de dichos expedientes no consta ni siquiera el acuse de recibo de tan importante documento, de la Dirección local respectiva.

7 de diciembre de 1923. El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Eloy Montero.

Sres. Directores locales de Navegación de Almería, Barcelona, Bilbao, Cartagena, Ferrol, Gijón, Gran Canaria, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Tenerife y Valencia.

.... del Ministerio de Ma

TALLERES'ACO

C. Picavia. 1.-Apartade de correce n.º 17.-LA CORUÑA

Societá Esercizio Bacini

PIAZZA PRINCIPE, 4

GENOVA

MALANZO DOMA

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES DE TODA CLASE

ESPECIALISTA EN LA CONSTRUCCIÓN DE GRANDES DEPÓSITOS METÁLICOS
PARA ACEITES PESADOS, GASOLINA, PETRÓLEO, ETC.

Representante Generali

C. G. CARANDINI

BARCELONA

Circulares y was observed es

Curulm.—Con fechas 5 de febrero de 102r (D. O. minuero 35, pag. 230); 9 de junio de 1921 (D. C. minu. 153) y 20 de agosto de mismo año (D. O. minu. 107), feero a promulgadas Reales órdenes circulares en grando se terminesem a este Centro los reimecros y recibus de los invresados en a este Centro los reimecros y recibus de los invresados en

les titules de Pilete e Capitán, para poder así aniquitar y

Barcelona, 22-11-21 D. Manuel Marrorell Liete, Piloto.

ldem, 27-4-922. D. Sebastián Moreno Landera. Piloto. Idem. 4-12-022. Dr Federico Aguiló Plandles. Caoltán.

loto.

Lo que se circula a los bres. Directores locales de Navegacion para su más exacto y ingente complimiento autre rius cuanto que en la generalidad de circhos expedientes no cousta in siquiera el acuse de recibo de tan importagie decumento, de la Dirección local respectiva.

7 de diciembre de 1923.

Valencia, 5-5-923. D. José Consilez Buenn Piloto.

Peres, Directores locales de Navegacion de Ameria, Barceloma, Gilbao, Cartagena, Ferrol, Gijón, Gran Canaria. Palma de Mallorca. Samunder, Sevilla, Tarragona, Tetterile y Valencia.